



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

SPS
MRS

CURSA CON ALCANCE EL DE-
CRETO N° 29, DE 2017, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FO-
MENTO Y TURISMO.

SANTIAGO,

17. MAR 2017. 009166

La Contraloría General ha dado curso al documento individualizado en el rubro, que rectifica decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo -que han fijado fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas que indican-, pero cumple con hacer presente que de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, el decreto N° 8, de 2014, de dicha cartera de Estado, corresponde a la "Empresa de Servicios Sanitarios Aguas de Colina S.A.", y no como se señala en el punto 3 del numeral I del acto administrativo en examen.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
PRESENTE

27 FEB 2017



RECTIFICA DECRETOS SUPREMOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, QUE FIJAN FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS, CUANDO CORRESPONDA, PARA LAS EMPRESAS Y CONCESIONARIAS SANITARIAS QUE INDICA.

SANTIAGO, 24 FEB. 2017

29

Nº _____ /

VISTO :

Lo dispuesto en los Decretos con Fuerza de Ley del Ministerio de Obras Públicas Nos. 70 de 30 de marzo de 1988 y 382 de 30 de diciembre de 1988; el Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, N° 453 de 12 de diciembre de 1989, Reglamento de la Ley de Tarifas Sanitarias; los Decretos Supremos Nos. 97/11, 112/12, 8/14, 41/14, 42/14 y 120/14, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; lo dispuesto en la ley N° 20.780; y los dictámenes Nos. 16.013 de 1969, 8.099 de 1973, 30.885 de 1992, 16.820 de 1993, 4.922 de 1994 y 46.234 de 2001, todos ellos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO :

1. Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.780, que modifica el Decreto Ley N° 824 de 1974, a partir del día 1 de octubre de 2014 entró en vigencia, con aplicación progresiva, una nueva tasa de tributación para las sociedades comerciales.

2. Que, en los Decretos Supremos singularizados en el Visto, que fijaron las fórmulas tarifarias de los respectivos servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, cuando corresponda, para las distintas empresas y concesionarias sanitarias bajo tarificación del DFL MOP N° 70/88, no consideran las modificaciones efectuadas a la tasa de tributación vigente, introducidas mediante el citado texto legal, por lo que procede su rectificación.

DECRETO :

1. Rectifícanse los Decretos Supremos citados con antelación en el Visto, que fijaron las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de las aguas servidas para las empresas y concesionarias sanitarias, cuando corresponda, bajo tarificación del DFL MOP N° 70 de 1988, que indica, en los siguientes términos:



17. MAR 2017. 009166

1. En el decreto N° 97 de 2011, correspondiente a la empresa Aguas Araucanía S.A. – Áreas El Carmen y Otras, reemplázase en el punto 6 “FACTOR DE IMPUESTOS”, la Tabla de Impuestos por la siguiente:

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15,0%	0,994300
16,0%	0,997100
17,0%	1,000000
18,0%	1,002900
19,0%	1,006000
20,0%	1,009100
21,0%	1,011927
22,0%	1,014887
23,0%	1,017847
24,0%	1,020807
25,0%	1,023767
25,5%	1,025247
26,0%	1,026727
27,0%	1,029687
28,0%	1,032647
29,0%	1,035607
30,0%	1,038567

2. En el decreto N° 112 de 2012, correspondiente a la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. – Sector San Ignacio, reemplázase en el punto 6 “FACTOR DE IMPUESTOS”, la Tabla de Impuestos por la siguiente:

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15,0%	0,995300
16,0%	0,997600
17,0%	1,000000
18,0%	1,002400
19,0%	1,004900
20,0%	1,007500
21,0%	1,010100
22,0%	1,012800
23,0%	1,015500
24,0%	1,018300
25,0%	1,021200
25,5%	1,022700
26,0%	1,024200
27,0%	1,027300
28,0%	1,030400
29,0%	1,033600
30,0%	1,037000

3. En el decreto N° 8 de 2014, correspondiente a la empresa Aguas de Colina S.A., reemplázase en el punto 6 “FACTOR DE IMPUESTOS”, la Tabla de Impuestos por la siguiente:

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15,0%	0,988200
16,0%	0,990400
17,0%	0,992700
18,0%	0,995100
19,0%	0,997500
20,0%	1,000000
21,0%	1,002500
22,0%	1,005200
23,0%	1,007800
24,0%	1,010600
25,0%	1,013400
25,5%	1,014868
26,0%	1,016330
27,0%	1,019312
28,0%	1,022378
29,0%	1,025529
30,0%	1,028771

4. En el decreto N° 41 de 2014, correspondiente a la empresa Aguas del Centro S.A., reemplázase en el punto 6 "FACTOR DE IMPUESTOS", la Tabla de Impuestos por la siguiente:

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15,0%	0,989300
16,0%	0,991400
17,0%	0,993400
18,0%	0,995600
19,0%	0,997800
20,0%	1,000000
21,0%	1,002300
22,0%	1,004600
23,0%	1,007100
24,0%	1,009500
25,0%	1,012100
25,5%	1,013379
26,0%	1,014693
27,0%	1,017377
28,0%	1,020135
29,0%	1,022971
30,0%	1,025888

5. En el decreto N° 42 de 2014, correspondiente a la empresa Aguas Chañar S.A., reemplázase en el punto 6 "FACTOR DE IMPUESTOS", la Tabla de Impuestos por la siguiente:

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15,0%	0,983605
16,0%	0,986728
17,0%	0,989926
18,0%	0,993202
19,0%	0,996559
20,0%	1,000000
21,0%	1,003528
22,0%	1,007147
23,0%	1,010859
24,0%	1,014669
25,0%	1,018581
25,5%	1,020576
26,0%	1,022598
27,0%	1,026726
28,0%	1,030968
29,0%	1,035330
30,0%	1,039816

6. En el decreto N°120 de 2014, correspondiente a la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. – Sector Lomas de Reloncaví, reemplázase en el punto 6 “FACTOR DE IMPUESTOS”, la Tabla de Impuestos por la siguiente:

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15,0%	0,978900
16,0%	0,982900
17,0%	0,987000
18,0%	0,991300
19,0%	0,995600
20,0%	1,000000
21,0%	1,004500
22,0%	1,009200
23,0%	1,014000
24,0%	1,018900
25,0%	1,023900
25,5%	1,026460
26,0%	1,029060
27,0%	1,034368
28,0%	1,039823
29,0%	1,045432
30,0%	1,051201

- II. En lo no modificado por el presente Decreto Supremo, se mantienen plenamente vigentes los Decretos Supremos referidos en el numeral precedente, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
"Por orden de la Presidenta de la República"



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO
Y TURISMO





*Carmen
Montse*

Minuta: Decreto que rectifica los actuales decretos que fijan tarifas para seis empresas sanitarias, por la entrada en vigencia de la reforma tributaria del año 2014.

Según lo dispuesto en la Ley N° 20.780, ley de reforma tributaria del año 2014, a partir del año comercial de 2014 entró en vigencia, con aplicación progresiva, una nueva tasa de tributación para las sociedades anónimas (tasa de tributación que grava las utilidades), del 20% del año 2014 al 27% en el año 2018.

Por su parte, en los Decretos Supremos Nos 97/11, 112/12, 8/14, 41/14, 42/14 y 120/14, que fijan fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para seis empresas sanitarias en actual vigencia, no consideran las modificaciones efectuadas a la tasa de tributación, introducidas mediante el citado texto legal en el párrafo anterior, por lo que procede su rectificación.

Para solucionar lo anterior, el presente decreto rectifica el decreto actual de tarifas sanitarias de estas seis empresas, reemplazando la tabla de impuestos en vigencia -que no contiene tasas de impuestos mayores a 20% y 25%- por otra tabla de impuestos que sí incluye factores de ajuste tarifarios para tasas de impuestos hasta el 30%. Se hace notar que, mediante decreto N° 255, del año 2014 de este Ministerio, se rectificaron 59 decretos que fijan tarifas de empresas sanitarias, por las mismas razones de entrada en vigencia de la ley de reforma tributaria del año 2014, que fue tomado de razón por la Contraloría con fecha 27 de marzo del año 2015. Por último, se informa que la mayoría de estas seis empresas se encontraban tramitando su decreto actualmente vigente de tarifas durante ese año 2014.

Precedente

(X)

Por otro lado, la incidencia en tarifas de estos ajustes, es de un alza que varía entre un 0,14% a un 1,6%, a contar de la publicación de este decreto. Por otro lado, para el año 2018 (cuando la tasa de impuestos llegue a su máximo de 27%), el alza tarifaria por este motivo alcanzará un máximo de 2,04%. Cabe señalar que los clientes para las seis empresas afectas -a diciembre del año 2016- alcanzan un total de 98.308, siendo la de mayor tamaño Aguas Chañar (de la III Región) con 90.200 clientes. Para este último caso, las alzas tarifarias por este concepto son de un 0,58% a contar de la publicación de este decreto, y de un 1,19% a contar del año 2018.

Finalmente, el proyecto de decreto rectificatorio propuesto por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, fue revisado en esta División y se propone para la firma del Sr. Ministro.



División de Política Comercial e Industrial/ Gma/07 de febrero del 2017



8
2/2/17

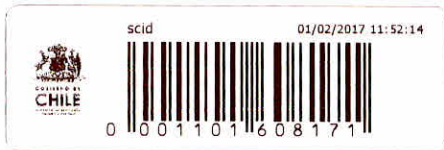
ORD. N° 315 /

ANT.: Ley N° 20.780.

MAT.: Propone Decreto de rectificación de varias empresas por tributación impuesta según Ley 20.708.

INCL.: Proyecto de Decreto.

SANTIAGO, 31 ENE 2017



A : SR. MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

DE : SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

1. Adjunto me permito hacerle llegar, para su consideración, proyecto de Decreto que rectifica varios decretos supremos de MINECON que fijaron las formulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas bajo concesión sanitaria.
2. Esta rectificación comprende los decretos tarifarios sectoriales que se individualizan en su texto, ajustándose la propuesta a lo dispuesto en la Ley N° 20.780, que modifica el Decreto Ley N° 824, de 1974, aplicando de manera progresiva una nueva tasa de tributación para las sociedades comerciales.

Saluda atentamente a usted,

RONALDO BRUNA VILLENA
Superintendente de Servicios Sanitarios

JPA/SSR/CAP/JRS/JFM
DISTRIBUCION:
(Oficinas/093-2017)

- Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
- División de Concesiones.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- Oficina de Partes.



Superintendencia de Servicios Sanitarios
Moneda 673, Piso 9
Código Postal: 6500 721
Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000
Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003
Santiago de Chile
<http://www.siss.gob.cl>

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

(J:/Decretos/003-2017)

RBV/JPA/SSR/CAP/JRS/JFM



RECTIFICA DECRETOS SUPREMOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, QUE FIJAN FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS, CUANDO CORRESPONDA, PARA LAS EMPRESAS Y CONCESIONARIAS SANITARIAS QUE INDICA.

SANTIAGO, 24 FEB. 2017

Nº 29 /

VISTO :

Lo dispuesto en los Decretos con Fuerza de Ley del Ministerio de Obras Públicas Nos. 70 de 30 de marzo de 1988 y 382 de 30 de diciembre de 1988; el Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, N° 453 de 12 de diciembre de 1989, Reglamento de la Ley de Tarifas Sanitarias; los Decretos Supremos Nos. 97/11, 112/12, 8/14, 41/14, 42/14 y 120/14, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; lo dispuesto en la ley N° 20.780; y los dictámenes Nos. 16.013 de 1969, 8.099 de 1973, 30.885 de 1992, 16.820 de 1993, 4.922 de 1994 y 46.234 de 2001, todos ellos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO :

1. Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.780, que modifica el Decreto Ley N° 824 de 1974, a partir del día 1 de octubre de 2014 entró en vigencia, con aplicación progresiva, una nueva tasa de tributación para las sociedades comerciales.

2. Que, en los Decretos Supremos singularizados en el Visto, que fijaron las fórmulas tarifarias de los respectivos servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, cuando corresponda, para las distintas empresas y concesionarias sanitarias bajo tarificación del DFL MOP N° 70/88, no consideran las modificaciones efectuadas a la tasa de tributación vigente, introducidas mediante el citado texto legal, por lo que procede su rectificación.

DECRETO :

- Rectifíquense los Decretos Supremos citados con antelación en el Visto, que fijaron las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de las aguas servidas para las empresas y concesionarias sanitarias, cuando corresponda, bajo tarificación del DFL MOP N° 70 de 1988, que indica, en los siguientes términos:



1. En el decreto N° 97 de 2011, correspondiente a la empresa Aguas Araucanía S.A. – Áreas El Carmen y Otras, reemplázase en el punto 6 "FACTOR DE IMPUESTOS", la Tabla de Impuestos por la siguiente:

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15,0%	0,994300
16,0%	0,997100
17,0%	1,000000
18,0%	1,002900
19,0%	1,006000
20,0%	1,009100
21,0%	1,011927
22,0%	1,014887
23,0%	1,017847
24,0%	1,020807
25,0%	1,023767
25,5%	1,025247
26,0%	1,026727
27,0%	1,029687
28,0%	1,032647
29,0%	1,035607
30,0%	1,038567

2. En el decreto N° 112 de 2012, correspondiente a la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. – Sector San Ignacio, reemplázase en el punto 6 "FACTOR DE IMPUESTOS", la Tabla de Impuestos por la siguiente:

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15,0%	0,995300
16,0%	0,997600
17,0%	1,000000
18,0%	1,002400
19,0%	1,004900
20,0%	1,007500
21,0%	1,010100
22,0%	1,012800
23,0%	1,015500
24,0%	1,018300
25,0%	1,021200
25,5%	1,022700
26,0%	1,024200
27,0%	1,027300
28,0%	1,030400
29,0%	1,033600
30,0%	1,037000

3. En el decreto N° 8 de 2014, correspondiente a la empresa Aguas de Colina S.A., reemplázase en el punto 6 "FACTOR DE IMPUESTOS", la Tabla de Impuestos por la siguiente:

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15,0%	0,988200
16,0%	0,990400
17,0%	0,992700
18,0%	0,995100
19,0%	0,997500
20,0%	1,000000
21,0%	1,002500
22,0%	1,005200
23,0%	1,007800
24,0%	1,010600
25,0%	1,013400
25,5%	1,014868
26,0%	1,016330
27,0%	1,019312
28,0%	1,022378
29,0%	1,025529
30,0%	1,028771

4. En el decreto N° 41 de 2014, correspondiente a la empresa Aguas del Centro S.A., reemplázase en el punto 6 "FACTOR DE IMPUESTOS", la Tabla de Impuestos por la siguiente:

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15,0%	0,989300
16,0%	0,991400
17,0%	0,993400
18,0%	0,995600
19,0%	0,997800
20,0%	1,000000
21,0%	1,002300
22,0%	1,004600
23,0%	1,007100
24,0%	1,009500
25,0%	1,012100
25,5%	1,013379
26,0%	1,014693
27,0%	1,017377
28,0%	1,020135
29,0%	1,022971
30,0%	1,025888

5. En el decreto N° 42 de 2014, correspondiente a la empresa Aguas Chañar S.A., reemplázase en el punto 6 "FACTOR DE IMPUESTOS", la Tabla de Impuestos por la siguiente:

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15,0%	0,983605
16,0%	0,986728
17,0%	0,989926
18,0%	0,993202
19,0%	0,996559
20,0%	1,000000
21,0%	1,003528
22,0%	1,007147
23,0%	1,010859
24,0%	1,014669
25,0%	1,018581
25,5%	1,020576
26,0%	1,022598
27,0%	1,026726
28,0%	1,030968
29,0%	1,035330
30,0%	1,039816

6. En el decreto N°120 de 2014, correspondiente a la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. – Sector Lomas de Reloncaví, reemplázase en el punto 6 “FACTOR DE IMPUESTOS”, la Tabla de Impuestos por la siguiente:

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15,0%	0,978900
16,0%	0,982900
17,0%	0,987000
18,0%	0,991300
19,0%	0,995600
20,0%	1,000000
21,0%	1,004500
22,0%	1,009200
23,0%	1,014000
24,0%	1,018900
25,0%	1,023900
25,5%	1,026460
26,0%	1,029060
27,0%	1,034368
28,0%	1,039823
29,0%	1,045432
30,0%	1,051201

- II. En lo no modificado por el presente Decreto Supremo, se mantienen plenamente vigentes los Decretos Supremos referidos en el numeral precedente, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
"Por orden de la Presidenta de la República"

